



INSTRUCCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS A APLICAR AL PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL DISFRUTE DE VACACIONES NO DISFRUTADAS DURANTE EL MES DE AGOSTO POR ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL O ASIMILADA.

El DECRETO 252/2025, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. – Vacaciones.

El personal funcionario docente tendrá derecho a un período de vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles. Dicho período se aplicará por cada curso escolar completo en el que se haya prestado servicios. Si los días trabajados no abarcan todo el curso escolar, las vacaciones retribuidas se determinarán de manera proporcional al tiempo trabajado. A efectos de lo previsto en este artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados.

Este periodo vacacional se disfrutará en el mes de agosto de cada año. Las vacaciones no disfrutadas en dicho mes por encontrarse el personal funcionario en situación de incapacidad temporal o asimilada se disfrutarán de forma ininterrumpida inmediatamente después del término de la situación mencionada, durante los días que correspondan. En todo caso, se dispondrá de un período máximo de 18 meses a partir de la fecha en la que debían contabilizarse los días vacacionales del mes de agosto para acogerse al derecho de disfrute vacacional. Una vez transcurridos los 18 meses, dicho derecho decaerá.

El EBEP en su artículo 50 dice lo siguiente:

Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

3. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica.

Por lo tanto, salvo causa motivada y justificada las vacaciones devengadas y no disfrutadas en agosto por estar en situación de incapacidad temporal o asimilada se deberán disfrutar de forma ininterrumpida inmediatamente después del término de la situación mencionada, durante los días que correspondan.

Para garantizar la inmediatez en el disfrute de los días de vacaciones a los que tenga derecho, así como el correcto funcionamiento del servicio, la persona interesada **deberá comunicar mediante Tramitagune Hezkuntza en el plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la alta médica que, como consecuencia de la alta médica recibida, solicita iniciar de forma ininterrumpida el disfrute de los días de vacaciones devengados y no disfrutados, para incorporarse al trabajo una vez disfrutados los días de vacaciones.**

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma de la instrucción.

Unai Nieto Marijuan

DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL

